



Plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo: Dos meses a partir del día siguiente al de la presente publicación en el DOE.

Órgano competente para resolver: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Órgano resolutorio: El Secretario General de la Consejería de Fomento (P.D. del Consejero de Fomento. Resolución de 24 de julio de 2007. DOE n.º 87, de 28 de julio).

• • •

*ANUNCIO de 5 de febrero de 2009 sobre construcción de almacén de piensos naturales. Situación: paraje "El Alcornocal", parcela 67 del polígono 11. Promotor: D. José Zamurdio Pando, en Monesterio. (2009080693)*

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de almacén de piensos naturales. Situación: paraje "El Alcornocal", parcela 67 del polígono 11. Promotor: D. José Zamurdio Pando, en Monesterio.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 5 de febrero de 2009. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

*ANUNCIO de 12 de febrero de 2009 sobre notificación de resolución de declaración de pérdida del derecho a obtener subvenciones destinadas a la autopromoción de viviendas. Expte.: 10-NC-2834/2005. (2009080798)*

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación de la Resolución del Director General de Vivienda sobre declaración de pérdida del derecho a obtener subvenciones destinadas a la autopromoción de viviendas, se notifica, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero que dice lo siguiente:



“RESOLUCION DEL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA DICTADA EN EL EXPEDIENTE DE AUTOPROMOCIÓN DE VIVIENDAS CATALOGADO CON EL NÚMERO 10-NC-2834/2005 DE D. ABDELKRIM ZAAMOUT

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 22 de abril de 2005 D. Abdelkrim Zaamout, presentó solicitud de ayuda para la autopromoción de vivienda.

Segundo. Con fecha 22 de noviembre de 2005 se dicta resolución de la Dirección General de Vivienda por la que se le concede una subvención en materia de autopromoción.

Tercero. Como consecuencia de la calificación provisional del proyecto se procede a la liberación de las cantidades que se relacionan a continuación con cargo a la subvención concedida:

- 40% de la subvención directa al autopromotor: 8.096 euros.
- Redacción del proyecto: 1.831 euros.
- Estudio de seguridad y salud: 265 euros.

Cuarto. Se notifica trámite de audiencia, con fecha 10 de septiembre de 2008, emplazándole para que en el plazo de 15 días formule alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime oportuno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el trámite de audiencia referido en el antecedente de hecho cuarto se pone de manifiesto las consecuencias que para el expediente administrativo y la solicitud de ayudas formulada tiene la renuncia de una de las partes interesadas en dicho expediente administrativo. Tal consecuencia, se infiere de la titularidad del solar sobre el que se erige la vivienda objeto de protección y ayudas. Así se manifiesta expresamente que “... la subvención exige que la propiedad del solar sobre el que se edifique la vivienda sea indubitada; esto es, dicha propiedad, una vez hecha efectiva la renuncia al derecho a percibir la ayuda por parte de uno de los propietarios, solo debe corresponderle a usted el 100%” y continúa “de acuerdo con ello, debe recordársele que la nota simple del registro de la propiedad se deduce a día de hoy que el solar es propiedad al 100% con carácter ganancial de D. Abdelkrim Zaamout y D.<sup>a</sup> Hanane Sadiki”.

De acuerdo con ello, el art. 27.1.a) establece como requisito para acceder a la ayuda la necesidad de ser titular de pleno dominio de un solar jurídicamente apto para edificar la vivienda protegida autopromovida.

Por su parte, el art. 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece la obligación de la Administración de aceptar de plano la renuncia siempre que esta no sea contraria a derecho.

Tercero. El art. 64 del Decreto 41/2004, de 5 de abril, por el que se aprueba el Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, dispone que en caso de incumplimiento por parte del perceptor de la ayuda de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión



o en el citado Decreto, procederá la declaración de pérdida del derecho a la percepción de las ayudas mediante resolución del Órgano que concedió la ayuda; así como la obligación en su caso de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.

Cuarto. La disposición transitoria primera del Decreto 33/2006, de 21 de febrero, de modificación y adaptación del Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007 en el que se regulan las ayudas a la autopromoción de viviendas, establece que las ayudas a las actuaciones protegidas calificadas provisionalmente conforme a la normativa anterior a meritado Decreto, se regirán por dicha normativa.

Quinto. El artículo 3 del Decreto 33/2006, de 21 de febrero, que atribuye a la Dirección General competente en materia de Vivienda la tramitación y reconocimiento de las ayudas estatales y autonómicas, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 186/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento y se modifica el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, modificado a su vez por el Decreto 299/2007, de 28 de septiembre.

Vistos los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación, este Órgano administrativo competente por razón de la materia y el territorio,

**RESUELVE:**

Declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención, y establecer la obligación de reintegrar las cantidades percibidas relacionadas en el antecedente de hecho tercero, reconocida a D. Abdelkrim Zaamout y D.<sup>a</sup> Hanane Sadiki, mediante Resolución de fecha 22 de noviembre de 2005.

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, es susceptible de recurso alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello, de conformidad con los artículos 48, 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 23 de octubre de 2008. El Director General de Vivienda, Fdo.: Juan Francisco Moreno Rodríguez".

El expediente se encuentra en el Servicio de Administración y Contabilidad de la Dirección de Vivienda, sito en Avda. Vía de la Plata, n.º 31, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 12 de febrero de 2009. La Jefa de Servicio de Administración y Contabilidad, MERCEDES MARÍN DE LAS HERAS.

• • •